CONTRATO No.	04 DEL 2026
TIPO DE CONTRATO:	SUMINISTRO
CONTRATANTE:	EMPRESAS PÚBLICAS DE SUAZA S.A E.S. P
CONTRATISTA:	INVERSIONES EL CUNDAY SAS
IDENTIFICACION:	NIT. 901.542.875-1
REPRESENTANTE LEGAL:	ROSMIRA CANTILLO VEGA
IDENTIFICACION:	C.C. 55.207.830 de Acevedo Huila
OBJETO:	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE TIPO ACPM PARA LA VOLQUETA DE PLACAS OWI-613 Y/O PARA OTROS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE EMPRESAS PÚBLICAS DE SUAZA S.A. E.S.P., DESTINADO A GARANTIZAR LA EJECUCIÓN CONTINUA, OPORTUNA Y EFICIENTE DE LAS ACTIVIDADES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, ASÍ COMO DE LAS DEMÁS LABORES OPERATIVAS REQUERIDAS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE.
VALOR:	CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) M/CTE, IVA INCLUIDO
PLAZO:	SEIS (06) MESES Y/O HASTA AGOTAR DISPONIBILIDAD DE ACUERDO AL SUMINISTRO

Entre los suscritos a saber: Por una parte **EDGAR ORLANDO ALMARIO HITSCHERICH**, mayor de edad, vecino de Suaza (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.080.360.072 expedida en Suaza (Huila), actuando en calidad de representante legal de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE SUAZA "EMPUSUAZA S.A. E.S.P.",** sociedad identificada con el NIT 900.499.642-5, con domicilio principal en el municipio de Suaza (Huila), cargo en el cual fue nombrado mediante Decreto No. 001 de 2023 del quince (15) de febrero de 2023 con efectos fiscales y legales y Acta de Posesión No. 002 del quince (15) de Febrero

de dos mil veintitrés (2023), debidamente facultado para celebrar este acto jurídico y quién en adelante y para efectos contractuales se denominará **EMPUSUAZA S.A. E.S.P.** y por la otra parte **ROSMIRA CANTILLO VEGA,** mayor de edad y vecina de Suaza (Huila), identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.207.830 de Acevedo (Huila), quien actúa en Representación de la Empresa **INVERSIONES EL CUNDAY S.A.S**, identificada con Nit. 901.542.875-1 de acuerdo a la Matricula 364523 del 23 de noviembre de 2021 de la Cámara de Comercio del Huila, ubicada en la Vereda Guayabal del Municipio de Suaza Huila, y para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO,** fundamentado en las siguientes consideraciones: **1.** Que el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, dispone que el régimen de los contratos que celebren las entidades estatales a las que se refiere dicha ley no estará sujeto a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo las excepciones expresamente previstas en la misma. **2.** Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, mediante la Resolución CRA No. 151 de 2001, en su artículo 1.3.5.6, facultó a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios para regular los demás contratos no contemplados en dicha resolución, en ejercicio de lo cual se expidió el Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2018, por medio del cual se adoptó el Manual de Contratación de EMPRESAS PÚBLICAS DE SUAZA S.A. E.S.P. **3.** Que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Acuerdo de Junta Directiva No. 001 del 22 de marzo de 2018, que adoptó el Manual de Contratación de la entidad, teniendo en cuenta que la cuantía estimada del contrato es inferior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). **4.** Que una de las actividades misionales de EMPRESAS PÚBLICAS DE SUAZA S.A. E.S.P. es la prestación del Servicio Público de Aseo a la comunidad del municipio de Suaza, Huila, en cumplimiento de su objeto social. **5.** Que para el desarrollo de las actividades de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, la entidad dispone de un vehículo tipo volqueta, identificado con placas OWI-613, el cual resulta indispensable para la adecuada prestación del servicio y cuyo funcionamiento requiere el suministro permanente de combustible tipo ACPM. **6.** Que la disposición final de los residuos sólidos recolectados se realiza en el Parque Ambiental Tayaru, ubicado en la ciudad de Florencia, departamento del Caquetá, lo que hace necesario el desplazamiento continuo del referido vehículo hasta dicho sitio, de conformidad con el contrato vigente para la prestación del servicio. **7.** Que, en atención a lo anterior, se hace necesario suscribir un contrato de suministro de combustible, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la entidad y en observancia de los principios que rigen la actividad contractual, con el fin de satisfacer de manera eficiente, continua y oportuna la necesidad identificada. **8.** Que, en mérito de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se establecen. **PRIMERA - OBJETO:** Las partes acuerdan que el contrato tiene como fin el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE TIPO ACPM PARA LA VOLQUETA DE PLACAS OWI-613 Y/O PARA OTROS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE EMPRESAS PÚBLICAS DE SUAZA S.A. E.S.P., DESTINADO A GARANTIZAR LA EJECUCIÓN CONTINUA, OPORTUNA Y EFICIENTE DE LAS ACTIVIDADES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, ASÍ COMO DE LAS DEMÁS LABORES OPERATIVAS

REQUERIDAS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE. De acuerdo a las siguientes especificaciones:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Combustible ACPM		V/r Galón establecido por el Gobierno	$ 50.000.000
TOTAL				**$ 50.000.000**

SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL CONTRATISTA se obliga a: **1.** Suministrar el combustible tipo ACPM para el vehículo volqueta, identificado con placas OWI 613 y/o para otros vehículos de propiedad de Empresas Públicas de Suaza S.A. E.S.P., en las cantidades requeridas y solicitadas por el supervisor del contrato, garantizando disponibilidad las veinticuatro (24) horas del día. **2.** Realizar el suministro de combustible conforme a los valores ofertados y pactados en el contrato. La Empresa reconocerá los incrementos porcentuales que se presenten, conforme a las tarifas oficiales emitidas por el Gobierno Nacional para el Departamento del Huila. **3.** Garantizar que el combustible suministrado cumpla con las especificaciones técnicas exigidas por la normatividad vigente, lo cual deberá estar expresamente consignado en la propuesta presentada por el CONTRATISTA. **4.** Desarrollar todas las actividades conexas y necesarias para el cumplimiento eficiente del objeto contractual y la adecuada prestación del servicio de suministro. **5.** Asegurar la disponibilidad de atención para el suministro de combustible durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana. **6.** Garantizar que el combustible suministrado sea microfiltrado, cumpliendo con los procedimientos técnicos establecidos para la eliminación de agua y demás especificaciones que regulen el adecuado suministro de combustibles. **7.** Velar por el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad en los equipos instalados en la estación de servicio utilizada para el suministro, los cuales deberán estar ajustados a las disposiciones legales vigentes. **8.** Cumplir con las medidas de volumen establecidas para cada galón de combustible suministrado, conforme a la normatividad técnica aplicable. **9.** Cumplir con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 4299 de 2005, así como con los parámetros establecidos en la Resolución 898 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, o la norma que la modifique o sustituya, en lo referente a la calidad del combustible. **10.** Dar cumplimiento a las obligaciones generales contempladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, relacionadas con el comportamiento contractual del contratista. **11.** Entregar los respectivos comprobantes o recibos de suministro, de acuerdo con las especificaciones e instrucciones dadas por el supervisor del contrato, asegurando la óptima calidad del servicio prestado. **12.** Contar con personal calificado y debidamente capacitado para realizar el suministro del combustible en la estación de servicio habilitada. **13.** Llevar un registro detallado y soportado de la relación de entregas, conforme al combustible efectivamente suministrado. **14.** Constituir las pólizas de garantía exigidas en los términos del contrato, cubriendo el cumplimiento, calidad del servicio y demás aspectos pertinentes. **15.** Garantizar que el personal vinculado para la ejecución del contrato esté afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales – ARL). **16.** Acreditar el pago de aportes parafiscales, conforme lo establece la Ley 789 de 2002, en caso de estar obligado a ello. **17.** Cumplir con las demás obligaciones que, en el marco del contrato, le

asigne el supervisor y que se deriven de su naturaleza. **18**. Cumplir con todas las demás obligaciones inherentes a la ejecución del contrato de suministro, conforme a la legislación vigente y los principios que rigen la contratación estatal. **"EMPUSUAZA S.A. E.S.P."** se compromete a**: 1.** Realizar el pago oportuno al CONTRATISTA por el suministro de combustible efectivamente prestado, conforme a los términos, condiciones y tarifas establecidas en el contrato y de acuerdo con las facturas debidamente soportadas. **2.** Suministrar al CONTRATISTA toda la información técnica, administrativa y operativa que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del objeto contractual. **TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor total de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000)**, suma que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), si a ello hubiere lugar. El valor del contrato será cancelado por EMPUSUAZA S.A. E.S.P. al CONTRATISTA en pagos parciales, en la medida en que se realice el suministro del combustible, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual. Cada pago se efectuará una vez el CONTRATISTA presente: La correspondiente factura debidamente expedida conforme a la normatividad fiscal vigente, las actas de suministro, elaboradas por el CONTRATISTA y aprobadas por el supervisor del contrato, el certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato, soporte del pago de la Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL), conforme a lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios. **CUARTA - PLAZO Y VIGENCIA:** El presente Contrato tendrá una duración de seis (06) meses o hasta agotar disponibilidad presupuestal, contados a partir de la firma del acta de inicio y su vigencia se extenderá por el tiempo de ejecución y cuatro (04) meses más para efectos de la liquidación. **QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y la Constitución Política de Colombia al igual que adjunta constancia de afiliación al Sistema General de Seguridad Social conforme al Artículo 282 de la Ley 100 de 1993. **SEXTA - REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECCION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** EMPUSUAZA S.A. E.S.P. pagará al contratista el valor del contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2026000006** de fecha 02 de enero de 2026, del presupuesto correspondiente a la vigencia fiscal 2026.

RUBRO	DENOMINACION	UNIDAD EJECUTORA	CPC	FUENTE
2.4.5.02.06	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	13- ASEO	62291 Comercio al por menor de combustibles para vehículos automotores, aceites y grasas, lubricantes y productos relacionados en establecimientos especializados	1.2.3.2.09 Venta de bienes y servicios

SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente Contrato se considerará perfeccionado con la firma de las partes y legalizado con la constitución de la correspondiente reserva presupuestal,

adjuntándose los documentos que hacen parte de la Invitación, pago de impuestos Municipales: estampilla pro-cultura, adulto mayor, Pro deporte y para la Justicia Familiar. **OCTAVA -GARANTÍA:** El contratista deberá constituir pólizas a favor de la Empresa de acuerdo a lo siguiente:

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento	No menor al 20% del valor del contrato.	Término de duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales Legales e indemnización	30% del valor del contrato	Término de duración del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del contrato.
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	Término de duración del contrato, contados a partir de la suscripción del mismo.

NOVENA - PROHIBICIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y por escrito de **LA EMPRESA** pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negarse. **DÉCIMA - CONTRATOS ADICIONALES:** En los eventos en los cuales se requiera por necesidad del servicio, previamente justificado, incrementar el valor o el plazo del contrato, deberán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor no podrá exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los contratos adicionales quedarán perfeccionados una vez suscritos, y para los que conlleven incremento de valor se efectuará además el registro presupuestal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, además de su perfeccionamiento, el pago de los impuestos correspondientes, si a ello hubiera lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido. **DECIMA PRIMERA - AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** tendrá plena autonomía de ejecución y será responsable ante la Empresa, por el desempeño y cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el contrato suscrito. **DECIMA SEGUNDA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no generará relación laboral entre las partes y en consecuencia **EL CONTRATISTA** no tiene derecho a ningún emolumento diferente al consagrado en el presente contrato de servicios. **DECIMA TERCERA - PENAL PECUNIARIA: EMPUSUAZA S.A. E.S.P.** impondrá **EL CONTRATISTA** una sanción penal pecuniaria del 20% del valor del contrato, por el incumplimiento total o parcial de sus obligaciones lo cual se hará mediante resolución motivada y observando el procedimiento establecido en la Ley. **DECIMA CUARTA - SUPERVISIÓN:** El control y supervisión del presente contrato, estará a cargo del Gerente de **EMPUSUAZA S.A E.S.P.** ó su delegado, quién será el que velará por el cabal cumplimiento del mismo. **DÉCIMA QUINTA - MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del **CONTRATISTA** éste autoriza expresamente a **EMPUSUAZA S.A. E.S.P.** para imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el 10% del valor total del mismo, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o

final, según sea del caso. **DÉCIMA SEXTA. – PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Para la imposición y cobro de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas en el presente contrato, **EMPRESAS PÚBLICAS DE SUAZA S.A. E.S.P.** dará aplicación al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción del CONTRATISTA. **DÉCIMA SÉPTIMA. – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, y en atención a la naturaleza jurídica y al régimen aplicable a EMPRESAS PÚBLICAS DE SUAZA S.A. E.S.P., la entidad podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se configuren las causales previstas en el artículo 18 de la citada ley. Así mismo, EMPUSUAZA S.A. E.S.P. podrá ejercer las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral del contrato, en los eventos y bajo las causales establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, o en las disposiciones que las modifiquen, sustituyan o complementen. **DÉCIMA OCTAVA. – INCUMPLIMIENTO:** EMPRESAS PÚBLICAS DE SUAZA S.A. E.S.P. podrá declarar el incumplimiento del contrato, previa verificación de los hechos constitutivos del mismo y cuantificación de los perjuicios ocasionados, observando el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o en las normas que lo modifiquen o sustituyan, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa del CONTRATISTA. **DÉCIMA NOVENA. – MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las diferencias o controversias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, modificación, terminación o liquidación del presente contrato se resolverán de la siguiente manera: a) Arreglo directo: Las partes procurarán resolver sus diferencias de manera directa y amigable, dentro de un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la comunicación escrita de la controversia. b) Conciliación: De no lograrse un acuerdo en la etapa anterior, las partes acudirán a la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, de conformidad con la normatividad vigente, etapa que no podrá exceder de quince (15) días hábiles, salvo que las partes acuerden un término diferente conforme a la ley. **CLÁUSULA VIGESIMA - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EMPUSUAZA S.A. E.S.P.** de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por **EL CONTRATISTA,** durante la ejecución del contrato y su permanencia en la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, y desde la presentación de su oferta, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara no estar reportado en el Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República. **VIGÉSIMA SEGUNDA - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por la naturaleza del contrato, **EL CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no contrae relación laboral alguna con **EMPUSUAZA S.A. E.S.P.**, razón por la

cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole y sus emolumentos se contraerán a los expresamente pactados en el presente contrato. **VIGÉSIMA TERCERA. – AFILIACIÓN Y APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA deberá acreditar su afiliación y el cumplimiento oportuno de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, en los regímenes de Salud, Pensión y Riesgos Laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, la Ley 797 de 2003, el Decreto 1072 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Para tal efecto, EL CONTRATISTA deberá presentar de manera periódica ante EMPRESAS PÚBLICAS DE SUAZA S.A. E.S.P. los soportes que acrediten el pago de los respectivos aportes, como requisito para la realización de los pagos derivados del presente contrato. **VIGESIMA CUARTA - CONTROVERSIAS:** Los contratantes de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato, y en caso de diferencias se someterán a los mecanismos de solución de controversias contractuales definidas en el artículo 61 de la ley 80 de 1993. **VIGESIMA QUINTA - LIQUIDACION:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento del objeto, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. **VIGESIMA SEXTA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Los contratantes convienen que el domicilio contractual para todos los efectos legales, es el municipio de Suaza, donde se surtirán las actuaciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar. Para Constancia se firma en Suaza – Huila, a los tres (03) días del mes de enero de Dos Mil Veintiséis (2026).

POR LA EMPRESA:	**EL CONTRATISTA:**
EDGAR ORLANDO ALMARIO HITSCHERICH GERENTE EMPUSUAZA S.A. E.S.P. NIT 9004996642-5	Rosmira Cantillo V. **ROSMIRA CANTILLO VEGA** R.L/ INVERSIONES EL CUNDAY SAS NIT. 901.542.875-1
Revisó. **DIEGO FERNANDO GARZON CADENA** T.P. No. 302307 C.S. DE LA JUDICATURA Asesor Jurídico de EMPUSUAZA S.A. E.S.P.	